



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 419-2022

RADICADO : 2022-00252-00

DEMANDANTE : KELLY STEFANIA PEREZ CRUZ  
C.C.. 1040511692

DEMANDADO : EMILIO FERNANDO OLIVO MUÑOZ  
C.C. 8.129.136

Una vez aportado lo exigido en auto 357 del 12 de septiembre de la presente anualidad y conforme a lo solicitado en memorial enviado electrónicamente por la parte accionante, y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., concordante con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,  
ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO y retención en la proporción de los ingresos que tiene el demandado EMILIO FERNANDO OLIVO MUÑOZ dentro de la Sociedad denominada "TALLER INUDUSTRIAL EL BAGRE S.A.S." con matrícula 21-531196-12, proporción de ingreso que recae en el valor es de Tres millones de pesos (\$ 3.000.000), y depositada en las cuentas corrientes o de ahorro de : BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO , BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en los numerales 1 y 2 de la solicitud de la medida.

**SEGUNDO: Oficiar** en tal sentido a las entidades bancarias ya mencionadas, indicándole que la retención en la proporción indicada a retener deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., y por secretaría procederse al envío del oficio a la dirección electrónica

suministrada en la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante ( art. 11 Decreto 806-2020 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**TERCERO: se abstiene el Despacho de ordenar** lo solicitado por el memorialista en el numeral 3 ya que no es claro para el Despacho, toda vez que el impedimento de la suscripción de todo tipo de contratos por parte de la Sociedad "TALLER INDUSTRIAL EL BAGRE S.A.S, no es de idoneidad dentro de este acto procesal.

**CUARTO: El embargo y retención de los dineros** que tenga el demandado EMILIO FERNADO OLIVO MUÑOZ, en las cuentas corrientes o de ahorro otro título financiero que sea embargable en BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA.

**QUINTO: :** Limitar la medida ordenada a la suma de TREINTA TRES MILLONES MIL PESOS (\$ 33.000.000.00). (Artículo 599 c.g.p.).

**SEXTO.** Oficiar en tal sentido a las entidades Crediticia, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de esta localidad.

**SEPTIEMO:** Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

**CÚMPLASE:**



**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ**

**Juez**

